

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0829/2015</b>	JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL	FECHA RESOLUCIÓN: 17/SEPTIEMBRE/2015
Ente Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>REVOCA</b> la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública y se le ordena que emita una nueva.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL

### **ENTE OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0829/2015**

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0829/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Alfonso Iracheta Carroll, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El quince de mayo de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0109000139115, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Series ESTADÍSTICAS de enero de 1985 a abril de 2015 sobre las siguientes variables para la Ciudad de México (bases de datos con información estadística periódica -por hora, día, semana o mes-):*

*\* Número de vehículos en circulación (estimaciones/conteos diarios de vehículos):  
Conteos de VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN (aforo de vehículos) que se realizan de forma DIARIA y por zonas de la ciudad.*

*\* Tiempo promedio de traslado: Estimaciones DIARIAS o con la mayor frecuencia disponible, del tiempo promedio de circulación de los vehículos.*

*\* Distancia promedio de circulación: Estimaciones DIARIAS o con la mayor frecuencia disponible, de la distancia promedio que circulan los vehículos en la ciudad.”*

### **Datos para facilitar su localización**

*“\* Número de vehículos en circulación: Dicha información se levanta mediante dispositivos para el conteo que se colocan en calles específicas, y que registran el aforo de vehículos que circulan sobre dichos dispositivos. Mediante estos conteos se puede estimar el flujo total de vehículos de la ciudad por día, e incluso por hora y por zona de la ciudad.” (sic)*



II. El veintinueve de mayo de dos mil quince, el Ente Obligado notificó el oficio SSP/OM/DET/OIP/2584/2015 de la misma fecha, a través del cual la Responsable de la Oficina de Información Pública emitió la siguiente respuesta a la solicitud de información:

*“Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción III, 45, 47 último párrafo y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000139115** en la que se requirió:*

...

*Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 43 fracciones I, V; 56 fracción IV del Reglamento de la Ley antes citada, se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.*

*Como resultado de dicha gestión **la Subsecretaría de Control de Tránsito, emite respuesta a su solicitud en los siguientes términos:***

*Al respecto, la Subsecretaría de Control de Tránsito a través de la Subdirección de Registro de Indicadores, perteneciente a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, le proporciona la información como se encuentra en sus archivos, Esta Unidad Administrativa **no cuenta con los datos estadísticos como son solicitados por el peticionario, ya que no tiene a su cargo las estaciones permanentes de aforo o conteo de vehículos, así como la ubicación de tales equipos, desconociendo quien tiene a cargo dichos equipos.***

***Por lo que la solicitud deber ser orientada a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, siendo la dependencia que realiza estudios que proporcionan datos estadísticos como los solicitados, con fundamento en los artículos 12 (establece las funciones de SEMOVI) y 13 (define las funciones de la SSP) de la Ley de Movilidad.***

*Lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:*

*“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado...”*

*De lo expuesto por la unidad administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley antes citada se le orienta para que en caso de requerir mayor información ingrese su solicitud ante **la Secretaría de Movilidad** cuyos datos de contacto se anexan a continuación:*

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP	Lic. Daniel Arturo Coronel Ruiz
Puesto	Responsable de la OIP de la Secretaría de Movilidad
Domicilio	Av. Álvaro Obregón 269, Planta Baja, Oficina Col. Roma C.P. 06700 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s)	Tel. 5209-9911 Ext. 1507 Ext2. y Tel. 5208-4196 Ext. , Ext2.
Correo electrónico	<a href="mailto:oiptv@df.gob.mx">oiptv@df.gob.mx</a>

MI  
...” (sic)

III. El quince de junio de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, inconformándose por lo siguiente:

**“6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*La solicitud de información fue realizada a la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal en febrero de 2015. La unidad responsable de dicha secretaría me informó que el organismo que genera y sistematiza la información solicitada es la Secretaría de Seguridad Pública del DF. Por lo anterior, solicité la información en la SSP del DF, cuya unidad*



*responsable me informó que no generen la información, sino que es la Secretaría de Movilidad del DF.*

#### **7. Agravios que le acusa el acto o resolución impugnada**

*La Secretaría de Movilidad del DF me dice que la Secretaría de Seguridad Pública del DF es la responsable y viceversa.  
...” (sic)*

IV. El dieciocho de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que dentro del plazo de cinco días expresará de manera clara y precisa los agravios que le causaba el acto de autoridad que pretendía impugnar, los cuales debían guardar una relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera clara y precisa porqué transgredía su derecho de acceso a la información pública, apercibido de que de no hacerlo su recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

V. Mediante un correo electrónico del veinticuatro de junio de dos mil quince, el particular desahogó la prevención que le fue realizada por este Instituto, precisando como agravios los siguientes:

*“... ”*

*Por lo anterior, le comento que los agravios que me causa el acto de autoridad son los siguientes:*

*1. En el oficio de respuesta a mi solicitud de información (...me fue informado que “...la Subsecretaría de Control de Tránsito a través de la Subdirección de Registro de Indicadores, perteneciente a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, le proporciona la información como se encuentra en sus archivos, Esta Unidad Administrativa no cuenta con los datos estadísticos como son solicitado por el petitionario, ya que no tiene a su cargo las estaciones permanentes de aforo o conteo de vehículos, así como la ubicación de tales equipos, desconociendo quien tiene a cargo dichos equipos...”*



*Considerando que el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que "...Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:...*

...

*II. La declaratoria de inexistencia de la información.*

...

*Por lo tanto, la respuesta de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que declara la inexistencia de información, incurre en una causal para el recurso de revisión al que se refiere esta carta.*

*2. Según el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los Procedimientos Dictaminados y Registrados y Registrados conforme al Registro MA-11001-18/08, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de abril de 2010, dentro de las atribuciones y/o funciones de dicha Secretaría, se encuentran, entre otras:*

- *De la Dirección de Ingeniería de Tránsito:*

*Dirigir el análisis, registro y control de los indicadores de evaluación de los aforos vehiculares y peatonales para determinar alternativas de mejora y en la red vial, niveles de servicio, condiciones y necesidades viales.*

- *De la Subdirección de Registros de Indicadores:*

*Estudiar los aforos vehicular y peatonal que permitan mantener un banco de datos permanente y pormenorizado de las condiciones viales y de operación de tránsito.*

*"... Considerando que la información pública solicitada corresponde con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los Procedimientos Dictaminados y Registrados, según fue referido en los puntos anteriores, la declaración de inexistencia de información contraviene la normatividad correspondiente, por lo que el acto de autoridad constituye un agravio y lesiona mi derecho de acceso a la información pública." (sic)*

Asimismo, el particular adjuntó cinco archivos que contenían la información siguiente:

- Copia de la solicitud de información.
- Copia del oficio de respuesta a la solicitud de información.



- Copia del recurso de revisión interpuesto.
- Copia del oficio de prevención al recurso de revisión.
- Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública y los Procedimientos Dictaminados y Registrados conforme al Registro MA-11001-18/08

VI. El veintinueve de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que se le formuló y, en consecuencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. Mediante un correo electrónico del trece de julio de dos mil quince, el Ente Obligado remitió el oficio SSP/OM/DET/OIP/3207/2015 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública, a través del cual emitió una respuesta complementaria señalando lo siguiente:

“ ...

*Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 46 fracción I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y, en alcance a la respuesta emitida con motivo de su solicitud de información con folio 0109000139115, en la que requirió:*

...

*Al respecto, y toda vez que en el oficio de respuesta SSP/OM/DET/OIP/2584/2015 se menciona que se realizó la gestión necesaria ante la unidad competente como lo es la*



*Subsecretaría de Control de Tránsito, sin embargo esta oficina de información pública recibió información que puede ser de su interés.*

*Por esta razón en este acto con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se entrega la presente respuesta, rendida por la Subsecretaría de Control de Tránsito.*

*En este contexto y en seguimiento a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0109000139115, ingresada a través del Sistema INFOMEX...*

*Al respecto esta Subsecretaría de Control de Tránsito le indica que en cuanto al ámbito de su competencia, en lo que respecta a su solicitud se le proporciona la información como se encuentra en su base de datos, siendo la siguiente:*

***“Series Estadísticas de enero de 1985 a abril de 2015 sobre las siguientes variables para la Ciudad de México (base de datos con información estadística periódica por hora, día semana o mes”. (Sic)***

*Al respecto me permito informar, que esta Subsecretaría de Control de Tránsito se conformó en el año 2008, por lo que los datos solicitados del año 1985 al 2008 no se tienen digitalizados. A partir del año 2009 en el mes de marzo se crea la Subdirección de Registro de Indicadores perteneciente a la Subsecretaría de Control de Tránsito, por lo que se inicia la base de datos del área.*

*En el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del D.F., del 28 de Abril del 2010, referente a las atribuciones de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, que a la letra dice:*

*“Dirigir el análisis, registro y control de los indicadores de evaluación de los aforos vehiculares y peatonales para determinar alternativas de mejora y en la red vial, niveles de servicio, condiciones y necesidades viales”.*

*Dicho párrafo, se refiere a los datos obtenidos de las vialidades con problemática y que fueron estudiados.*

*Por todo lo anterior, los corredores viales son analizados con el fin de elaborar soluciones necesarias en la problemática manifestada en la falta de movilidad en los corredores viales, derivado a lo anterior esta Subdirección no cuenta con la información solicitada a nivel de detalle que requiere el solicitante, por lo que se proporciona la información con la que se cuenta en la base de datos.*



**INDICADORES DE LA RED VIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Vialidad de acceso controlado	Volumen Hora de Máxima Demanda	Hora de Máxima Demanda
Anillo Periférico Tramo 1 Estado de México (P te.)	4,200	8:00 a 9:00
Anillo Periférico Tramo 2 Estado de México (O te.)	3,100	8:00 a 9:00
Anillo Periférico Tramo 3 Distrito Federal	22,500	8:00 a 9:00
Circuito Interior	15,200	8:00 a 9:00
Calzada de Tlalpan	12,900	8:00 a 9:00
Viaducto	16,200	8:00 a 9:00
Viaducto Río Becerra	4,500	8:00 a 9:00
Calzada Ignacio Zaragoza	22,000	8:00 a 9:00
Aquiles Serdán	6,400	8:00 a 9:00
Río San Joaquín	5,100	8:00 a 9:00
Gran Canal	3,600	8:00 a 9:00
Eje Troncal Metropolitano	15,900	8:00 a 9:00

**INDICADORES DE LA RED VIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Eje Vial	Volumen Hora de Máxima Demanda	Hora de Máxima Demanda
Eje 1 Norte, José Antonio Alzate, Mosqueta, Rayón, Heroe de Granaditas, Av. del Trabajo, Albañiles, Norte 17, Hangares aviación, Fuerza Aerea Mexicana, Manuel Lebrija, Talleres Graficos y Xochimilco.	9,750	8:00 a 9:00
Eje 2 Norte, Biologo Maximino Martinez, Profesora Eulalia Guzmán, Manuel González, Av. Canal del Norte y Transvaal.	8,700	8:00 a 9:00
Eje 3 Norte, Calzada San Isidro Tecpatl, Tochtli, Manuel Acuña, Calz. Camarones, Av. Cuiclahuac, Av. Alfredo Robles Dominguez, Angel Albino Corzo y Av. 506.	6,600	8:00 a 9:00
Eje 4 Norte, Antigua Calzada de Guadalupe, Fortuna, Poniente 128, Euzkaro, Talisman y Av. 510.	10,500	8:00 a 9:00
Eje 5 Norte, Deportivo Reynoso, Poniente 140, Montevideo, Calz. San Juan de Aragón y Río de Guadalupe.	15,600	8:00 a 9:00
Eje 6 Norte, Othon de Mendizabal, Av. Villa de Ayala y Estado de Veracruz.	3,750	8:00 a 9:00
Eje 1 Sur, Av. Chapultepec, Dr. Río de la Loza y Fray Servando Teresa de Mier.	6,067	8:00 a 9:00
Eje 1A Sur, Av. Chapultepec, Arcos de Belen, José María Izazaga y San Pablo.	16,050	8:00 a 9:00
Eje 2 Sur, Av. Yucatan, Av. Queretaro, Av. Dr Olvera, Av. Manuel Jose Othon, Av. Jose Tomas Cuellar, Av. Del Taller	10,600	8:00 a 9:00
Eje 2A Sur, Av. San Luis Potosi, Av. Dr. Balmis, Av. Manuel Payno, J. Sotero Castañeda	6,800	8:00 a 9:00
Eje 3 Sur, Av. Ferrocarril Rio Frio, Av. Vainilla, Av. Añil, Av. Morelos, Calz. Chabacano, Av. Jose Peon Contreas, Av. Dr. Ignacio Morones Prieto, Av. Baja California	11,400	8:00 a 9:00
Eje 4 Sur, Av. Benjamin Franklin, Av. Tehuantepec, Av. Chilpancingo, Av. Rafael Donde, Av. Xola, Av. Napoleón, Av. Pdte. Plutarco Elias Calles, Av. Té, San Rafael Atlixco, Av. Prolongacion Plutarco Elias Calles, Av. Canal de Tezontle	3,520	8:00 a 9:00
Eje 5 Sur, Av. Eugenia, Av. Ramos Millan, Playa Villa del Mar, Santa Maria la Purisima, Purisima, Leyes de Reforma y Av. Circunvalación.	18,000	8:00 a 9:00
Eje 6 Sur, Tintoreto, Holbein, Angel Urraza, Av. Independencia, Morelos, Playa Pie de la Cuesta, Cardiólogos, Trabajadoras Sociales, Teopanichpa, Av. Jalisco y Luis Mendez.	10,000	8:00 a 9:00

**INDICADORES DE LA RED VIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

<b>Eje Vial</b>	<b>Volumen Hora de Máxima Demanda</b>	<b>Hora de Máxima Demanda</b>
Eje 7 Sur, Extremadura, Felix Cuevas y Municipio Libre.	8,600	8:00 a 9:00
Eje 7A Sur, Av. General Emiliano Zapata y Oriente 172.	5,000	8:00 a 9:00
Eje 8 Sur, José María Rico, Av. Popocatepetl y Calz. Ermita Iztapalapa.	9,600	8:00 a 9:00
Eje 9 Sur, Miguel Angel de Quevedo, Calz. Taxqueña y Av. Tlahuac.	7,200	8:00 a 9:00
Eje 10 Sur, Canoa, Río de la Magdalena, Av. Copilco y Pedro Henriquez Ureña.	6,600	8:00 a 9:00
Eje Central Lázaro Cárdenas	24,600	8:00 a 9:00
Eje 1 Oriente, Av. Ferrocarril Hidalgo, Av. Boleo, Av. del Trabajo, Av. Vidal Alcocer, Anillo de Circunvalación, Calzada de la Viga, Andres Molina Enriquez, Av. Vía Lactea, Av. de las Torres y Canal de Miramontes.	7,400	8:00 a 9:00
Eje 2 Oriente, Congreso de la Unión, Calz. De la Viga, Heroica Escuela Naval Militar y Canal de Miramontes.	5,600	8:00 a 9:00
Eje 3 Oriente, Av. Ing. Eduardo Molina, Calz. Ignacio Zaragoza, Av. Francisco del Paso y Troncoso, Av. Azucar, Av. Violeta, Av. 5, Av. Arneses, Av. Carlota Armero, Av. Armada de Mexico, Av. Cafetales.	21,000	8:00 a 9:00
Eje 4 Oriente, Av. Río Churubusco.	5,900	8:00 a 9:00
Eje 5 Oriente, Av. Central y Av. Lic. Javier Rojo Gomez.	8,700	8:00 a 9:00
Eje 6 Oriente, Oriente 253.	2,300	8:00 a 9:00
Eje 7 Oriente, Av. Guelatao.	4,500	8:00 a 9:00
Eje 1 Poniente, Calz. Vallejo, Guerrero, Bucareli, Av. Cuauhtemoc y Av. México - Coyoacan.	12,000	8:00 a 9:00
Eje 2 Poniente, Monterrey.	5,750	8:00 a 9:00
Eje 3 Poniente, Medellin.	4,600	8:00 a 9:00
Eje 4 Poniente, Av. Revolución, Ciudad Universitaria y Av. Patriotismo.	5,800	8:00 a 9:00
Eje 5 Poniente, Alfonso Caso Andrade, Alta Tensión, Av. Central, Escuadron 201, Curva, Sur 122, Av. Nopalitos y Camino de los Toros.	7,700	8:00 a 9:00
Eje 6 Poniente, Av. Tezozomoc y 16 de Septiembre.	4,000	8:00 a 9:00
Eje 6A Poniente, Av. Azcapotzalco y Tepantongo.	2,150	8:00 a 9:00
Eje 7 Poniente, Rafael Alducin, Renacimiento y Campo Moluco.	2,550	8:00 a 9:00

*Asimismo, en aras de máxima publicidad, se le invita al solicitante a visitar nuestras instalaciones de esta Subsecretaría para realizar una consulta directa en los archivos que obra en la Subdirección, a efecto de consultar la información referente a estadísticas de aforos vehiculares y peatonales, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 52, párrafo segundo de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*



*Por lo anterior si es su deseo visitar estas instalaciones en las que se encuentra la Subdirección de Registro de Indicadores, la cual le proporcionara la información en la modalidad de Consulta Directa, para lo cual deberá de seguir los lineamientos para llevarse cabo, siendo los siguientes:*

- *Únicamente el solicitante podrá ingresar a las oficinas en comento, debiendo presentar el oficio de respuesta para comprobar su derecho y sin que se haga acompañar de persona alguna.*
- *En cada ocasión en que el solicitante acuda visita, deberá registrar hora de ingreso y salida de las instalaciones.*
- *No podrá ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escaneó o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal.*
- *No podrá reproducir documento alguno.*
- *No se permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.*
- *Se le pondrá a la vista los expedientes que solicita de uno en uno.*

*La ubicación de la Subsecretaría de Control de Tránsito es la siguiente: Chimalpopoca S/N, y Av. Sn Antonio Abad, Colonia Obrera, C.P.06800.*

*Deberá presentarse en un horario de 8:00 a 12:00 horas, durante los días 27 al 31 de julio de 2015.*

*Siendo atendido por el Ing. Abraham Vilchis, Subdirector de Registro de Indicadores y/o José Jesús Zavala Bombela, Jefe de Oficina quienes los asistirán permanentemente.*

***b. “Número de vehículos en circulación (estimaciones/conteos diarios de vehículos): conteos de vehículos en circulación (aforo de vehículos) que se realizan de forma diaria y por zonas de la ciudad.”(Sic)***

*Al respecto me permito informar que de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no es competencia de esta Dirección proporcionar la información solicitada, toda vez que esta área no realiza conteos en horas de máxima demanda, por lo que se sugiere solicitar la información a la Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas perteneciente al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Se anexa dirección electrónica para su referencia.*



<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/registros/económicas/vehículos/presentación.aspx>

[http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=vmrc\\_vehiculos](http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=vmrc_vehiculos)

**c. “Tiempo promedio de traslado: Estimaciones Diarias o con la mayor frecuencia disponible, del tiempo promedio de circulación de los vehículos.”(Sic)**

*Al respecto me permito informar que de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no es competencia de esta Dirección proporcionar la información solicitada, toda vez que esta área no realiza consultas directas ni operativos de campo a viajeros, por lo que se sugiere solicitar la información a la Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas perteneciente al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que es la instancia que realiza encuestas de Origen-Destino para conocer la movilidad de los habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.*

**d. “Distancia promedio de circulación: Estimaciones Diarias o con la mayor frecuencia disponible, de la distancia promedio que circulan los vehículos en la ciudad.”(Sic)**

*Al respecto me permito informar que de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no es competencia de esta Dirección proporcionar la información solicitada, toda vez que esta área no realiza consultas directas ni operativos de campo a viajeros, por lo que se sugiere solicitar la información a la Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas perteneciente al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que es la instancia que realiza encuestas de Origen-Destino para conocer la movilidad de los habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice.*

*“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de **no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado...**” (Sic)*

*Por lo antes expuesto, en lo que respecta a la información referente al “Número de vehículos en circulación (estimaciones/conteos diarios de vehículos): conteos de VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN (aforo de vehículos) que se realizan de forma DIARIA y*





*por zonas de la ciudad.\* Tiempo promedio de traslado: Estimaciones DIARIAS o con la mayor frecuencia disponible, del tiempo promedio de circulación de los vehículos.\* Distancia promedio de circulación: Estimaciones DIARIAS o con la mayor frecuencia disponible, de la distancia promedio que circulan los vehículos en la ciudad.”Número de vehículos en circulación: Dicha información se levanta mediante dispositivos para el conteo que se colocan en calles específicas, y que registran el aforo de vehículos que circulan sobre dichos dispositivos. Mediante estos conteos se puede estimar el flujo total de vehículos de la ciudad por día, e incluso por hora y por zona de la ciudad.”(sic), con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta para que presente su solicitud ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por ser el ente que de acuerdo a la información que usted requiere, resulta ser el competente para brindar la información.*



**Biblioteca Emilio Alanís Patiño**  
Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301,  
Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276,  
Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes,  
Entre calle INEGI y Avenida del Lago, Avenida Paseo de las  
Garzas,  
a 240 metros al sur de la Avenida Aguascalientes Sur, Segundo  
Anillo.

Tels: (449) 910 53 00 Exts. 4906, 4011 y 5435 ó 01 800 463  
44 88 (Lada sin costo)

Correo electrónico: [unidad.transparencia@inegi.org.mx](mailto:unidad.transparencia@inegi.org.mx)

**Titular de la Unidad:**

Froylán Rolando Hernández Lara  
Director General de Administración

...” (sic)

Asimismo, el Ente Obligado adjuntó la impresión de un correo electrónico enviado al recurrente.

**VIII.** Mediante el oficio SSP/OM/DET/OIP/3208/2015 del trece de julio de dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Ente Obligado, a través de la Responsable de la Oficina de Información Pública rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual aunado a que describió la gestión realizada a la solicitud de información, expuso lo siguiente:



- Mediante el oficio SSP/OM/DET/OIP/3207/2015 del trece de julio de dos mil quince, emitió una respuesta complementaria con la que a su consideración atendió los requerimientos del particular, de acuerdo con la normatividad que lo regía.
- El recurrente no aportó ningún elemento tendente a demostrar que la información que le fue proporcionada dentro de su competencia no era verídica, por lo que el agravio resultaba infundado y debía ser desestimado.
- Solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, el Ente Obligado anexó los siguientes documentos:

- Oficio SSP/OM/DET/OIP/3207/2015 del trece de julio de dos mil quince, el cual contenía la respuesta complementaria.
- La impresión de un correo electrónico enviado de la cuenta de correo electrónico del Ente Obligado a la diversa del recurrente.

**IX.** El catorce de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



X. Mediante un correo electrónico del diecisiete de julio de dos mil quince, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado, reiterando su inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información.

XI. El tres de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XII. El diez de agosto de dos mil quince, el Ente Obligado remitió el oficio SSP/OM/DET/OIP/3544/2015 del siete de agosto de dos mil quince, a través del cual formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en el informe de ley.

XIII. El doce de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



**XIV.** El uno de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto como diligencia para mejor proveer, ordenó requerir el Ente Obligado para que remitiera la siguiente documentación:

- Copia simple de la información que puso a disposición del particular en consulta directa referente a las estadísticas de aforos vehiculares y peatonales mediante el oficio SSP/OM/DET/OIUP/3207/2015 del trece de julio de dos mil quince.
- Informara el volumen de la información especificando de cuántas fojas, carpetas, *megabytes*, entre otros, constaba la misma.

**XV.** El siete de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión al existir causa justificada para ello, en razón de que se estaba en espera de que el Ente Obligado remitiera las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.

**XVI.** El ocho de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado remitió el oficio SSP/OM/DET/OIP/4574/2015 de la misma fecha, a través del cual remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, informando lo siguiente:

*“... le informo que esta Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal, se encuentra imposibilitada materialmente para atender dicho requerimiento, debido a que la información que solicita ese H. Instituto en copia simple consta de 51 carpetas, con un total de 7,449 fojas, lo anterior adquiere mayor trascendencia si se toma en cuenta el plan de austeridad que se vive en el Gobierno del Distrito Federal, y por ende de todas las dependencias, por lo cual esta Secretaría, no tendría la capacidad ni los recursos suficientes 7,449 hojas de papel, ni el equipo necesario para sacar dicha cantidad de copias.*

*En ese sentido la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, reitera a ese Honorable Instituto, que el volumen de la información que se puso a disposición del solicitante en consulta directa no puede ser proporcionada en copia simple debido a que*





*consta de 51 carpetas, con un total de 7,449 fojas, no imito señalar que en caso de que ese Instituto requiera una muestra de la información, esta Oficina de Información Pública está en la mejor disposición de gestionar con la unidad administrativa competente, para proporcionar una muestra de la información que se ofreció en consulta directa.  
...” (sic)*

**XVII.** El nueve de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, las cuales no serían agregadas al expediente en que se actúa.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones



I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente recurrido al rendir el informe de ley solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que emitió una respuesta complementaria con la que consideró satisfacer la solicitud de información y, en consecuencia, el recurso de revisión no contaba con materia de estudio.

Al respecto, debe aclararse al Ente Obligado que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal únicamente procede cuando se compruebe que haya quedado sin materia el recurso de revisión, interpretándose que queda sin materia sólo cuando se satisfagan las inconformidades del recurrente.

De ese modo, los argumentos utilizados por el Ente Obligado para sostener la procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el



sentido de que el Ente dio cumplimiento a la solicitud de información deben desestimarse,

Ahora bien, se entra al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual prevé:

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o**

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.
- c) Que el **Instituto le dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.



En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

En tal virtud, y con el propósito de establecer si la respuesta complementaria cumple con el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria del Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO
<p>1. “Series ESTADÍSTICAS de enero de 1985 a abril de 2015 sobre las siguientes variables para la Ciudad de México (bases de datos con información estadística periódica -por hora, día, semana o mes-):...” (sic)</p>	<p>“... Por lo anterior, le comento que los agravios que me causa el acto de autoridad son los siguientes:</p> <p>1. En el oficio de respuesta a mi solicitud de información (...me fue informado que “...la Subsecretaría de Control de Tránsito a través de la Subdirección de Registro de Indicadores, perteneciente a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, le</p>	<p>“... Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 46 fracción I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y, en alcance a la respuesta emitida con motivo de su solicitud de información con folio 0109000139115, en la que requirió:</p> <p>... Al respecto, y toda vez que en el oficio de respuesta SSP/OM/DET/OIP/2584/2015 se menciona que se realizó la gestión necesaria ante la unidad competente como lo es la Subsecretaría de Control de Tránsito, sin embargo esta oficina de información pública recibió información que puede ser de su interés.</p> <p>Por esta razón en este acto con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito</p>

	<p>proporciona la información como se encuentra en sus archivos, Esta Unidad Administrativa no cuenta con los datos estadísticos como son solicitado por el peticionario, ya que no tiene a su cargo las estaciones permanentes de aforo o conteo de vehículos, así como la ubicación de tales equipos, desconociendo quien tiene a cargo dichos equipos...”</p> <p>2. Considerando que el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que “...Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:...</p> <p>... II. La declaratoria de inexistencia de la información. ... Por lo tanto, la</p>	<p>Federal, se entrega la presente respuesta, rendida por la Subsecretaría de Control de Tránsito.</p> <p>“En este contexto y en seguimiento a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0109000139115, ingresada a través del Sistema INFOMEX...</p> <p>Al respecto esta Subsecretaría de Control de Tránsito le indica que en cuanto al ámbito de su competencia, en lo que respecta a su solicitud se le proporciona la información como se encuentra en su base de datos, siendo la siguiente:</p> <p><b>“Series Estadísticas de enero de 1985 a abril de 2015 sobre las siguientes variables para la Ciudad de México (base de datos con información estadística periódica por hora, día semana o mes”. (Sic)</b></p> <p>Al respecto me permito informar, que esta Subsecretaría de Control de Tránsito se conformó en el año 2008, por lo que los datos solicitados del año 1985 al 2008 no se tienen digitalizados. A partir del año 2009 en el mes de marzo se crea la Subdirección de Registro de Indicadores perteneciente a la Subsecretaria de Control de Tránsito, por lo que se inicia la base de datos del área.</p> <p>En el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del D.F., del 28 de Abril del 2010, referente a las atribuciones de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, que a la letra dice:</p> <p>“Dirigir el análisis, registro y control de los indicadores de evaluación de los aforos vehiculares y peatonales para determinar alternativas de mejora y en la red vial, niveles de servicio, condiciones y necesidades viales”.</p>
--	---	--



respuesta de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que declara la inexistencia de información, incurre en una causal para el recurso de revisión al que se refiere esta carta.

3. Según el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los Procedimientos Dictaminados y Registrados y Registrados conforme al Registro MA-11001-18/08, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de abril de 2010, dentro de las atribuciones y/o funciones de dicha Secretaría, se encuentran, entre otras:

• De la Dirección de Ingeniería de

Dicho párrafo, se refiere a los datos obtenidos de las vialidades con problemática y que fueron estudiados.

Por todo lo anterior, los corredores viales son analizados con el fin de elaborar soluciones necesarias en la problemática manifestada en la falta de movilidad en los corredores viales, derivado a lo anterior esta Subdirección no cuenta con la información solicitada a nivel de detalle que requiere el solicitante, por lo que se proporciona la información con la que se cuenta en la base de datos.

INDICADORES DE LA RED VIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Vialidad de acceso controlado	Volumen Hora de Máxima Demanda	Hora de Máxima Demanda
Anillo Periférico Tramo 1 Estado de México (Pte.)	4,200	8:00 a 9:00
Anillo Periférico Tramo 2 Estado de México (Ote.)	3,100	8:00 a 9:00
Anillo Periférico Tramo 3 Distrito Federal	22,500	8:00 a 9:00
Circuito Interior	15,200	8:00 a 9:00
Calzada de Tlalpan	12,900	8:00 a 9:00
Viaducto	16,200	8:00 a 9:00
Viaducto Río Becerra	4,500	8:00 a 9:00
Calzada Ignacio Zaragoza	22,000	8:00 a 9:00
Aguiles Serdán	6,400	8:00 a 9:00
Río San Joaquín	5,100	8:00 a 9:00
Gran Canal	3,600	8:00 a 9:00
Eje Troncal Metropolitano	15,900	8:00 a 9:00

INDICADORES DE LA RED VIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Eje Vial	Volumen Hora de Máxima Demanda	Hora de Máxima Demanda
Eje 1 Norte, José Antonio Alzate, Mosqueta, Rayón, Heroe de Granaditas, Av. del Trabajo, Albariles, Norte 17, Hangares aviación, Fuerza Aerea Mexicana, Manuel Lebríja, Talleres Graficos y Xochimilco.	9,750	8:00 a 9:00
Eje 2 Norte, Biologo Maximino Martínez, Profesora Eulalia Guzmán, Manuel González, Av. Canal del Norte y Transvaal.	8,700	8:00 a 9:00
Eje 3 Norte, Calzada San Isidro Tecpatl, Tochtli, Manuel Acuña, Calz. Camarones, Av. Cuhtlahuac, Av. Alfredo Robles Domínguez, Angel Albino Corzo y Av. 506.	6,600	8:00 a 9:00
Eje 4 Norte, Antigua Calzada de Guadalupe, Fortuna, Poniente 128, Euzkaro, Talisman y Av. 510.	10,500	8:00 a 9:00
Eje 5 Norte, Deportivo Reynoso, Poniente 140, Montevideo, Calz. San Juan de Aragón y Río de Guadalupe.	15,600	8:00 a 9:00
Eje 6 Norte, Othon de Mendizabal, Av. Villa de Ayala y Estado de Veracruz.	3,750	8:00 a 9:00
Eje 1 Sur, Av. Chapultepec, Dr. Río de la Loza y Fray Servando Teresa de Mier.	6,067	8:00 a 9:00
Eje 1A Sur, Av. Chapultepec, Arcos de Belen, José María Izazaga y San Pablo.	16,050	8:00 a 9:00
Eje 2 Sur, Av. Yucatan, Av. Queretaro, Av. Dr Olvera, Av. Manuel Jose Othon, Av. Jose Tomas Cuellar, Av. Del Taller	10,600	8:00 a 9:00
Eje 2A Sur, Av. San Luis Potosí, Av. Dr. Balmis, Av. Manuel Payno, J. Sotero Castañeda	6,800	8:00 a 9:00
Eje 3 Sur, Av. Ferrocarril Río Frio, Av. Vainilla, Av. Añil, Av. Morelos, Calz. Chabacano, Av. Jose Peon Contreras, Av. Dr. Ignacio Morones Prieto, Av. Baja California	11,400	8:00 a 9:00
Eje 4 Sur, Av. Benjamín Franklin, Av. Tehuantepec, Av. Chilpancingo, Av. Rafael Donde, Av. Xola, Av. Napoleón, Av. Póte. Plutarco Elias Calles, Av. Té, San Rafael Atlilco, Av. Prolongación Plutarco Elias Calles, Av. Canal de Tezontle	3,520	8:00 a 9:00
Eje 5 Sur, Av. Eugenia, Av. Ramos Millán, Playa Villa del Mar, Santa María la Purísima, Purísima, Leyes de Reforma y Av. Circunvalación.	18,000	8:00 a 9:00
Eje 6 Sur, Tintoretto, Holbein, Angel Urraza, Av. Independencia, Morelos, Playa Pie de la Cuesta, Cardiólogos, Trabajadoras Sociales, Teopanichpa, Av. Jalisco y Luis Mendez.	10,000	8:00 a 9:00

	<p><i>Tránsito: Dirigir el análisis, registro y control de los indicadores de evaluación de los aforos vehiculares y peatonales para determinar alternativas de mejora y en la red vial, niveles de servicio, condiciones y necesidades viales.</i></p> <p><i>• De la Subdirección de Registros de Indicadores:</i></p> <p><i>Estudiar los aforos vehicular y peatonal que permitan mantener un banco de datos permanente y pormenorizado de las condiciones viales y de operación de tránsito.</i></p> <p><i>“... Considerando que la información pública solicitada corresponde con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>INDICADORES DE LA RED VIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Eje Vial</th> <th>Volumen Hora de Máxima Demanda</th> <th>Hora de Máxima Demanda</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eje 7 Sur, Extremadura, Felix Cuevas y Municipio Libre.</td> <td>8,600</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 7A Sur, Av. General Emiliano Zapata y Oriente 172.</td> <td>5,000</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 8 Sur, José María Rico, Av. Popocatepetl y Calz. Ermita Iztapalapa.</td> <td>9,600</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 9 Sur, Miguel Angel de Quevedo, Calz. Taxqueña y Av. Tlahuac.</td> <td>7,200</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 10 Sur, Canoa, Río de la Magdalena, Av. Copilco y Pedro Henriquez Ureña.</td> <td>6,600</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje Central Lázaro Cárdenas</td> <td>24,600</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 1 Oriente, Av. Ferrocarril Hidalgo, Av. Boleo, Av. del Trabajo, Av. Vidal Alcocer, Anillo de Circunvalación, Calzada de la Viga, Andres Molina Enriquez, Av. Vía Lactea, Av. de las Torres y Canal de Miramontes.</td> <td>7,400</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 2 Oriente, Congreso de la Unión, Calz. De la Viga, Heroica Escuela Naval Militar y Canal de Miramontes.</td> <td>5,600</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 3 Oriente, Av. Ing. Eduardo Molina, Calz. Ignacio Zaragoza, Av. Francisco del Paso y Troncoso, Av. Azucar, Av. Violeta, Av. 5, Av. Armeses, Av. Carlota Armero, Av. Armada de Mexico, Av. Cafetales.</td> <td>21,000</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 4 Oriente, Av. Río Churubusco.</td> <td>5,900</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 5 Oriente, Av. Central y Av. Lic. Javier Rojo Gomez.</td> <td>8,700</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 6 Oriente, Oriente 253.</td> <td>2,300</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 7 Oriente, Av. Guelatao.</td> <td>4,500</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 1 Poniente, Calz. Vallejo, Guerrero, Bucareli, Av. Cuauhtemoc y Av. México - Coyoacan.</td> <td>12,000</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 2 Poniente, Monterrey.</td> <td>5,750</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 3 Poniente, Medellín.</td> <td>4,600</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 4 Poniente, Av. Revolución, Ciudad Universitaria y Av. Patriotismo.</td> <td>5,800</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 5 Poniente, Alfonso Caso Andrade, Alta Tensión, Av. Central, Escuadron 201, Curva, Sur 122, Av. Nopalitos y Camino de los Toros.</td> <td>7,700</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 6 Poniente, Av. Tezozomoc y 16 de Septiembre.</td> <td>4,000</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 6A Poniente, Av. Azcapotzalco y Tepantongo.</td> <td>2,150</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> <tr> <td>Eje 7 Poniente, Rafael Alducin, Renacimiento y Campo Moluco.</td> <td>2,550</td> <td>8:00 a 9:00</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Asimismo, en aras de máxima publicidad, se le invita al solicitante a visitar nuestras instalaciones de esta Subsecretaría para realizar una consulta</i></p>	Eje Vial	Volumen Hora de Máxima Demanda	Hora de Máxima Demanda	Eje 7 Sur, Extremadura, Felix Cuevas y Municipio Libre.	8,600	8:00 a 9:00	Eje 7A Sur, Av. General Emiliano Zapata y Oriente 172.	5,000	8:00 a 9:00	Eje 8 Sur, José María Rico, Av. Popocatepetl y Calz. Ermita Iztapalapa.	9,600	8:00 a 9:00	Eje 9 Sur, Miguel Angel de Quevedo, Calz. Taxqueña y Av. Tlahuac.	7,200	8:00 a 9:00	Eje 10 Sur, Canoa, Río de la Magdalena, Av. Copilco y Pedro Henriquez Ureña.	6,600	8:00 a 9:00	Eje Central Lázaro Cárdenas	24,600	8:00 a 9:00	Eje 1 Oriente, Av. Ferrocarril Hidalgo, Av. Boleo, Av. del Trabajo, Av. Vidal Alcocer, Anillo de Circunvalación, Calzada de la Viga, Andres Molina Enriquez, Av. Vía Lactea, Av. de las Torres y Canal de Miramontes.	7,400	8:00 a 9:00	Eje 2 Oriente, Congreso de la Unión, Calz. De la Viga, Heroica Escuela Naval Militar y Canal de Miramontes.	5,600	8:00 a 9:00	Eje 3 Oriente, Av. Ing. Eduardo Molina, Calz. Ignacio Zaragoza, Av. Francisco del Paso y Troncoso, Av. Azucar, Av. Violeta, Av. 5, Av. Armeses, Av. Carlota Armero, Av. Armada de Mexico, Av. Cafetales.	21,000	8:00 a 9:00	Eje 4 Oriente, Av. Río Churubusco.	5,900	8:00 a 9:00	Eje 5 Oriente, Av. Central y Av. Lic. Javier Rojo Gomez.	8,700	8:00 a 9:00	Eje 6 Oriente, Oriente 253.	2,300	8:00 a 9:00	Eje 7 Oriente, Av. Guelatao.	4,500	8:00 a 9:00	Eje 1 Poniente, Calz. Vallejo, Guerrero, Bucareli, Av. Cuauhtemoc y Av. México - Coyoacan.	12,000	8:00 a 9:00	Eje 2 Poniente, Monterrey.	5,750	8:00 a 9:00	Eje 3 Poniente, Medellín.	4,600	8:00 a 9:00	Eje 4 Poniente, Av. Revolución, Ciudad Universitaria y Av. Patriotismo.	5,800	8:00 a 9:00	Eje 5 Poniente, Alfonso Caso Andrade, Alta Tensión, Av. Central, Escuadron 201, Curva, Sur 122, Av. Nopalitos y Camino de los Toros.	7,700	8:00 a 9:00	Eje 6 Poniente, Av. Tezozomoc y 16 de Septiembre.	4,000	8:00 a 9:00	Eje 6A Poniente, Av. Azcapotzalco y Tepantongo.	2,150	8:00 a 9:00	Eje 7 Poniente, Rafael Alducin, Renacimiento y Campo Moluco.	2,550	8:00 a 9:00
Eje Vial	Volumen Hora de Máxima Demanda	Hora de Máxima Demanda																																																																		
Eje 7 Sur, Extremadura, Felix Cuevas y Municipio Libre.	8,600	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 7A Sur, Av. General Emiliano Zapata y Oriente 172.	5,000	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 8 Sur, José María Rico, Av. Popocatepetl y Calz. Ermita Iztapalapa.	9,600	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 9 Sur, Miguel Angel de Quevedo, Calz. Taxqueña y Av. Tlahuac.	7,200	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 10 Sur, Canoa, Río de la Magdalena, Av. Copilco y Pedro Henriquez Ureña.	6,600	8:00 a 9:00																																																																		
Eje Central Lázaro Cárdenas	24,600	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 1 Oriente, Av. Ferrocarril Hidalgo, Av. Boleo, Av. del Trabajo, Av. Vidal Alcocer, Anillo de Circunvalación, Calzada de la Viga, Andres Molina Enriquez, Av. Vía Lactea, Av. de las Torres y Canal de Miramontes.	7,400	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 2 Oriente, Congreso de la Unión, Calz. De la Viga, Heroica Escuela Naval Militar y Canal de Miramontes.	5,600	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 3 Oriente, Av. Ing. Eduardo Molina, Calz. Ignacio Zaragoza, Av. Francisco del Paso y Troncoso, Av. Azucar, Av. Violeta, Av. 5, Av. Armeses, Av. Carlota Armero, Av. Armada de Mexico, Av. Cafetales.	21,000	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 4 Oriente, Av. Río Churubusco.	5,900	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 5 Oriente, Av. Central y Av. Lic. Javier Rojo Gomez.	8,700	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 6 Oriente, Oriente 253.	2,300	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 7 Oriente, Av. Guelatao.	4,500	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 1 Poniente, Calz. Vallejo, Guerrero, Bucareli, Av. Cuauhtemoc y Av. México - Coyoacan.	12,000	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 2 Poniente, Monterrey.	5,750	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 3 Poniente, Medellín.	4,600	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 4 Poniente, Av. Revolución, Ciudad Universitaria y Av. Patriotismo.	5,800	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 5 Poniente, Alfonso Caso Andrade, Alta Tensión, Av. Central, Escuadron 201, Curva, Sur 122, Av. Nopalitos y Camino de los Toros.	7,700	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 6 Poniente, Av. Tezozomoc y 16 de Septiembre.	4,000	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 6A Poniente, Av. Azcapotzalco y Tepantongo.	2,150	8:00 a 9:00																																																																		
Eje 7 Poniente, Rafael Alducin, Renacimiento y Campo Moluco.	2,550	8:00 a 9:00																																																																		



	<p><i>del Distrito Federal y los Procedimientos Dictaminados y Registrados, según fue referido en los puntos anteriores, la declaración de inexistencia de información contraviene la normatividad correspondiente, por lo que el acto de autoridad constituye un agravio y lesiona mi derecho de acceso a la información pública.” (sic)</i></p>	<p><i>directa en los archivos que obra en la Subdirección, a efecto de consultar la información referente a estadísticas de aforos vehiculares y peatonales, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 52 , párrafo segundo de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Por lo anterior si es su deseo visitar estas instalaciones en las que se encuentra la Subdirección de Registro de Indicadores, la cual le proporcionara la información en la modalidad de Consulta Directa, para lo cual deberá de seguir los lineamientos para llevarse cabo, siendo los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Únicamente el solicitante podrá ingresar a las oficinas en comento, debiendo presentar el oficio de respuesta para comprobar su derecho y sin que se haga acompañar de persona alguna.</i></li> <li>• <i>En cada ocasión en que el solicitante acuda visita, deberá registrar hora de ingreso y salida de las instalaciones.</i></li> <li>• <i>No podrá ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escaneó o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal.</i></li> <li>• <i>No podrá reproducir documento alguno.</i></li> <li>• <i>No se permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.</i></li> <li>• <i>Se le pondrá a la vista los expedientes que solicita de uno en uno.</i></li> </ul> <p><i>La ubicación de la Subsecretaría de Control de Tránsito es la siguiente: Chimalpopoca S/N, y Av. Sn Antonio Abad, Colonia Obrera, C.P.06800.</i></p>
--	---	--




		<p><i>Deberá presentarse en un horario de 8:00 a 12:00 horas, durante los días 27 al 31 de julio de 2015.</i></p> <p><i>Siendo atendido por el Ing. Abraham Vilchis, Subdirector de Registro de Indicadores y/o José Jesús Zavala Bombela, Jefe de Oficina quienes los asistirán permanentemente.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
<p><b>2. “... Número de vehículos en circulación</b> (estimaciones/conteos diarios de vehículos): Conteos de <b>VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN</b> (aforo de vehículos) que se realizan de forma <b>DIARIA</b> y por zonas de la ciudad....” (sic)</p>		<p><i>“... Al respecto me permito informar que de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no es competencia de esta Dirección proporcionar la información solicitada, toda vez que esta área no realiza conteos en horas de máxima demanda, por lo que se sugiere solicitar la información a la Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas perteneciente al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Se anexa dirección electrónica para su referencia.</i></p> <p><a href="http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/registros/economicas/vehiculos/presentacion.aspx">http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/registros/economicas/vehiculos/presentacion.aspx</a></p> <p><a href="http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general/ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=vmrc_vehiculos">http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general/ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=vmrc_vehiculos</a></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
<p><b>3. “... Tiempo promedio de traslado:</b> <i>Estimaciones DIARIAS o con la mayor frecuencia disponible, del tiempo promedio de circulación de los vehículos....”</i> (sic)</p>		<p><i>“... Al respecto me permito informar que de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no es competencia de esta Dirección proporcionar la información solicitada, toda vez que esta área no realiza consultas directas ni operativos de campo a viajeros, por lo que se sugiere solicitar la información a la Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas perteneciente al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que es la instancia que realiza encuestas de Origen-Destino para conocer la movilidad de los</i></p>



		<p><i>habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México...” (sic)</i></p>
<p>4. <b>“...Distancia promedio de circulación:</b> <i>Estimaciones DIARIAS o con la mayor frecuencia disponible, de la distancia promedio que circulan los vehículos en la ciudad...”(Sic)</i>  <i>.”Número de vehículos en circulación: Dicha información se levanta mediante dispositivos para el conteo que se colocan en calles específicas, y que registran el aforo de vehículos que circulan sobre dichos dispositivos. Mediante estos conteos se puede estimar el flujo total de vehículos de la ciudad por día, e incluso por hora y por zona de la ciudad.”(sic),</i></p>		<p><i>“... Al respecto me permito informar que de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no es competencia de esta Dirección proporcionar la información solicitada, toda vez que esta área no realiza consultas directas ni operativos de campo a viajeros, por lo que se sugiere solicitar la información a la Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas perteneciente al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que es la instancia que realiza encuestas de Origen-Destino para conocer la movilidad de los habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice.</i></p> <p><i>“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso <b>de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado...”</b> (Sic)</i></p> <p><i>Distancia promedio de circulación: Estimaciones DIARIAS o con la mayor frecuencia disponible, de la distancia promedio que circulan los vehículos en la ciudad.”Número de vehículos en circulación: Dicha información se levanta mediante dispositivos para el conteo que se colocan en calles específicas, y que registran el</i></p>



		<p><i>aforo de vehículos que circulan sobre dichos dispositivos. Mediante estos conteos se puede estimar el flujo total de vehículos de la ciudad por día, e incluso por hora y por zona de la ciudad.”(sic), con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta para que presente su solicitud ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por ser el ente que de acuerdo a la información que usted requiere, resulta ser el competente para brindar la información.</i></p> <div style="text-align: center;">  <p>Biblioteca Emilio Alanís Patiño Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, Entre calle INEGI y Avenida del Lago, Avenida Paseo de las Garzas, a 240 metros al sur de la Avenida Aguascalientes Sur, Segundo Anillo.</p> <p>Tels: (449) 910 53 00 Exts. 4906, 4011 y 5435 6 01 800 463 44 88 (Lada sin costo)</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:unidad.transparencia@inegi.org.mx">unidad.transparencia@inegi.org.mx</a></p> <p><b>Titular de la Unidad:</b> Froylán Rolando Hernández Lara Director General de Administración</p> </div> <p>...” (sic)</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del oficio SSP/OM/DET/OIP/3207/2015 del trece de julio de dos mil quince.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Puntualizado lo anterior, se procede a analizar si la respuesta complementaria satisface la solicitud de información del particular, en la cual requirió lo siguiente:

1. Series estadísticas de enero de mil novecientos ochenta y cinco al mes de abril de dos mil quince de forma periódica por hora, día, semana o mes.
2. Número de vehículos en circulación (estimaciones/conteos diarios de vehículos) y conteos de vehículos en circulación que se realizaban de forma diaria y por zonas de la Ciudad.
3. Tiempo promedio de traslado, estimaciones diarias o con la mayor frecuencia disponible.



4. Distancia promedio de circulación, estimaciones diarias o con la mayor frecuencia disponible.

Ahora bien, respecto de los requerimientos **2, 3 y 4**, relativos a número de vehículos en circulación (estimaciones/conteos diarios de vehículos) y conteos de vehículos en circulación que se realizaban de forma diaria y por zonas de la Ciudad, tiempo promedio de traslado, estimaciones diarias o con la mayor frecuencia disponible, distancia promedio de circulación, estimaciones diarias o con la mayor frecuencia disponible, a consideración de este Instituto los mismos fueron satisfechos a través de la respuesta complementaria del Ente Obligado.

Esto es así, porque el Ente Obligado mediante la respuesta complementaria informó que de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no era de su competencia proporcionar la información solicitada, toda vez que no realizaba consultas directas ni operativos de campo a viajeros, por lo que sugirió solicitar la información a la Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas perteneciente al Instituto Nacional de Estadística, ya que era la encargada de realizar los conteos de horas máximas de demanda, así como las encuestas de origen-destino para conocer la movilidad de los habitantes de la Zona Metropolitana y, por lo tanto, contaba con atribuciones para otorgar dicha información proporcionando los datos de contacto de dicha Dependencia, así como los links donde podría consultar la información:

Por otra parte, respecto del requerimiento **1**, el Ente Obligado informó de manera fundada y motivada al recurrente su imposibilidad de proporcionar la información con el grado de desglose requerido, entregando la información con la contaba en su base de datos suministrando tres cuadros de datos donde se observaban las estadísticas que



poseía de los indicadores de la red la Ciudad de México organizados bajo los siguientes rubros: “Vialidad” o “Eje Vial”, “Volumen Hora de Máxima Demanda” y “Hora de Máxima Demanda”, ya que los datos solicitados de mil novecientos ochenta y cinco a dos mil ocho no se tenían digitalizados y a partir de dos mil nueve, en el mes de marzo, se creó la Subdirección de Registro de Indicadores perteneciente a la Subsecretaría de Control de Tránsito, por lo que se inició la base de datos del área.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ofreció la consulta directa de los archivos que se encontraban en la Subdirección de Registros de Indicadores a efecto de consultar la información referente a estadísticas de aforos vehiculares y peatonales.

Del mismo modo, a efecto de que el particular realizara la consulta de la información, le indicó lo siguiente:

- Únicamente el particular podría ingresar a sus oficinas, debiendo presentar el oficio de respuesta para comprobar su derecho y sin que se hiciera acompañar de persona alguna.
- En cada ocasión en que el particular acudiera debería de registrar hora de ingreso y salida de las instalaciones.
- No podría ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escaneó o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal.
- No podría reproducir documento alguno.
- No se permitiría la salida de registros o datos originales de los archivos en que se estuvieran almacenados.
- Se le pondrían a la vista los expedientes que solicitó de uno en uno.





Ahora bien, **al analizar los requisitos que el Ente Obligado le puso al particular este Instituto determina que limitó su derecho de acceso a la información pública.** Lo anterior es así, ya que el Ente Obligado le indicó al recurrente que en cada ocasión en que acudiera debería de registrar hora de ingreso y salida de las instalaciones, que no podría ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escaneó o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal y que no podría reproducir documento alguno, con lo cual restringió su derecho de acceso a la información pública, ya que en caso de que así lo requiriera, el particular no podría allegarse de la información de su interés.

En ese sentido, y debido a que **con la consulta directa que ofreció el Ente Obligado limitó en demasía el derecho de acceso a la información pública del particular,** con lo cual no se satisface el requerimiento 1, este Instituto determina que la respuesta complementaria no cumple con el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, y ya que en nada abonaría el estudio del **segundo** y **tercero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente





ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>1. <i>“Series ESTADÍSTICAS de enero de 1985 a abril de 2015 sobre las siguientes variables para la Ciudad de México (bases de datos con información estadística periódica - por hora, día, semana o mes-):</i></p> <p>2. <i>Número de vehículos en circulación (estimaciones/conteos diarios de vehículos): conteos de VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN (aforo de vehículos) que se realizan de forma DIARIA y por zonas de la ciudad.</i></p>	<p><i>“Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción III, 45, 47 último párrafo y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio <b>0109000139115</b> en la que se requirió:</i></p> <p><i>... Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por</i></p>	<p><i>“... Por lo anterior, le comento que los agravios que me causa el acto de autoridad son los siguientes:</i></p> <p>1. <i>En el oficio de respuesta a mi solicitud de información (...me fue informado que “...la Subsecretaría de Control de Tránsito a través de la Subdirección de Registro de Indicadores, perteneciente a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, le proporciona la información como se encuentra en sus archivos, Esta Unidad Administrativa</i></p>



<p><b>3.</b> Tiempo promedio de traslado: Estimaciones DIARIAS o con la mayor frecuencia disponible, del tiempo promedio de circulación de los vehículos.</p> <p><b>4.</b> Distancia promedio de circulación: Estimaciones DIARIAS o con la mayor frecuencia disponible, de la distancia promedio que circulan los vehículos en la ciudad.”</p> <p><b>Datos para facilitar su localización</b></p> <p>“* Número de vehículos en circulación: Dicha información se levanta mediante dispositivos para el conteo que se colocan en calles específicas, y que registran el aforo de vehículos que circulan sobre dichos dispositivos. Mediante estos conteos se puede estimar el flujo total de vehículos de la ciudad por día, e incluso por hora y por zona de la ciudad.” (sic)</p>	<p>los artículos 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 43 fracciones I, V; 56 fracción IV del Reglamento de la Ley antes citada, se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.</p> <p>Como resultado de dicha gestión <b>la Subsecretaría de Control de Tránsito, emite respuesta a su solicitud en los siguientes términos:</b></p> <p>Al respecto, la Subsecretaría de Control de Tránsito a través de la Subdirección de Registro de Indicadores, perteneciente a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, le proporciona la información como se encuentra en sus archivos, Esta Unidad Administrativa <b>no cuenta con los datos estadísticos como son solicitados por el peticionario, ya que no tiene a su cargo las estaciones permanentes de aforo o conteo de vehículos, así como la ubicación de tales equipos, desconociendo quien tiene a cargo dichos equipos.</b></p> <p><b>Por lo que la solicitud deber ser orientada a la Oficina de Información Pública de la</b></p>	<p>no cuenta con los datos estadísticos como son solicitado por el peticionario, ya que no tiene a su cargo las estaciones permanentes de aforo o conteo de vehículos, así como la ubicación de tales equipos, desconociendo quien tiene a cargo dichos equipos...”</p> <p>2. Considerando que el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que “...Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:...</p> <p>...                  II. La declaratoria de inexistencia de la información.                  ...                  Por lo tanto, la respuesta de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que declara la inexistencia de información, incurre en una causal para el recurso de revisión al que se refiere esta carta.</p> <p>3. Según el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los Procedimientos Dictaminados y Registrados</p>
---	--	--



	<p><b>Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, siendo la dependencia que realiza estudios que proporcionan datos estadísticos como los solicitados, con fundamento en los artículos 12 (establece las funciones de SEMOVI) y 13 (define las funciones de la SSP) de la Ley de Movilidad.</b></p> <p>Lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado...”.</p> <p>De lo expuesto por la unidad administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del</p>	<p>y Registrados conforme al Registro MA-11001-18/08, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de abril de 2010, dentro de las atribuciones y/o funciones de dicha Secretaría, se encuentran, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Dirección de Ingeniería de Tránsito:</li> </ul> <p>Dirigir el análisis, registro y control de los indicadores de evaluación de los aforos vehiculares y peatonales para determinar alternativas de mejora y en la red vial, niveles de servicio, condiciones y necesidades viales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Subdirección de Registros de Indicadores:</li> </ul> <p>Estudiar los aforos vehicular y peatonal que permitan mantener un banco de datos permanente y pormenorizado de las condiciones viales y de operación de tránsito.</p> <p>“... Considerando que la información pública solicitada corresponde con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los Procedimientos</p>
--	--	---



	<p><i>Reglamento de la Ley antes citada se le orienta para que en caso de requerir mayor información ingrese su solicitud ante <b>la Secretaria de Movilidad</b> cuyos datos de contacto se anexan a continuación:</i></p> <table border="1" data-bbox="584 703 1015 1218"> <tr> <td colspan="2">Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP):</td> </tr> <tr> <td>Responsable de la OIP:</td> <td>Lic. Daniel Arturo Coronel Ruiz</td> </tr> <tr> <td>Puesto:</td> <td>Responsable de la OIP de la Secretaría de Movilidad</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>Av. Alvaro Obregón 269, Planta Baja, Oficina Col. Roma C.P. 06700 Del Cuauhtémoc</td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td>Tel. 5209 9911 Ext. 1507; Ext. 2 y Tel. 5208 4196 Ext. 1, Ext. 2</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td><a href="mailto:ojpstr@df.gob.mx">ojpstr@df.gob.mx</a></td> </tr> </table> <p>...” (sic)</p>	Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP):		Responsable de la OIP:	Lic. Daniel Arturo Coronel Ruiz	Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría de Movilidad	Domicilio:	Av. Alvaro Obregón 269, Planta Baja, Oficina Col. Roma C.P. 06700 Del Cuauhtémoc	Teléfono(s):	Tel. 5209 9911 Ext. 1507; Ext. 2 y Tel. 5208 4196 Ext. 1, Ext. 2	Correo electrónico:	<a href="mailto:ojpstr@df.gob.mx">ojpstr@df.gob.mx</a>	<p><i>Dictaminados y Registrados, según fue referido en los puntos anteriores, la declaración de inexistencia de información contraviene la normatividad correspondiente, por lo que el acto de autoridad constituye un agravio y lesiona mi derecho de acceso a la información pública.” (sic)</i></p>
Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP):														
Responsable de la OIP:	Lic. Daniel Arturo Coronel Ruiz													
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría de Movilidad													
Domicilio:	Av. Alvaro Obregón 269, Planta Baja, Oficina Col. Roma C.P. 06700 Del Cuauhtémoc													
Teléfono(s):	Tel. 5209 9911 Ext. 1507; Ext. 2 y Tel. 5208 4196 Ext. 1, Ext. 2													
Correo electrónico:	<a href="mailto:ojpstr@df.gob.mx">ojpstr@df.gob.mx</a>													

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio SSP/OM/DET/OIP/2584/2015 del veintinueve de mayo de dos mil quince y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

En ese sentido, mediante su agravio, el recurrente **se inconformó por la inexistencia de la información, ya que según el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los Procedimientos Dictaminados y**



**Registrados y Registrados conforme al Registro MA-11001-18/08, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de abril de dos mil diez, el Ente Obligado tenía las atribuciones y/o funciones para entregar la información.**

En tal virtud, cabe recordar que mediante la solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

1. Series estadísticas de enero de mil novecientos ochenta y cinco al mes de abril de dos mil quince de forma periódica por hora, día, semana o mes.
2. Número de vehículos en circulación (estimaciones/conteos diarios de vehículos) y conteos de vehículos en circulación que se realizaban de forma diaria y por zonas de la Ciudad.
3. Tiempo promedio de traslado, estimaciones diarias o con la mayor frecuencia disponible.
4. Distancia promedio de circulación, estimaciones diarias o con la mayor frecuencia disponible.

Al respecto, el Ente Obligado se limitó a indicarle al particular mediante la respuesta impugnada que no contaba con los datos estadísticos como eran solicitados por el peticionario, ya que no tenía a su cargo las estaciones permanentes de aforo o conteo de vehículos, así como la ubicación de tales equipos, desconociendo quien tenía a cargo los mismos, lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, por lo que la solicitud debía ser orientada a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, ya que ésta era la Dependencia que realizaba estudios que proporcionaban datos estadísticos como los solicitados.





Lo anterior, sería suficiente para revocar la respuesta del Ente Obligado, determinar el agravio hecho valer por el recurrente como **fundado** y ordenarle a la Delegación Coyoacán que emita una nueva respuesta en la que atienda la solicitud de información.

Sin embargo, y debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procede al estudio de la normatividad aplicable al Ente Obligado con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidad de atender la solicitud de información del particular.

## **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DICTAMINADOS Y REGISTRADOS**

### **SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO DE INDICADORES**

#### **Objetivo**

*Contribuir a facilitar el desplazamiento seguro y eficiente de vehículos y personas, mediante el establecimiento de indicadores y la realización de evaluaciones de campo relacionadas con la problemática vial.*

#### **Funciones**

***I. Coordinar la integración de una base de datos que permita el establecimiento de una metodología de análisis que coadyuve al planteamiento de alternativas de solución para el mejoramiento y acondicionamiento de las vialidades.***

***II. Supervisar la aplicación de los indicadores de operación en los proyectos de ingeniería de tránsito, para mejorar la infraestructura urbana de la red vial, la operación de tránsito y la solución de problemáticas específicas.***

***III. Realizar el registro de estadísticas y análisis de base de datos para el diseño de los proyectos de tránsito y vialidad, para la atención de las prioridades y alternativas de solución en la red vial.***

***IV. Diseñar e implementar modelos técnicos para mejorar el desplazamiento de los diferentes medios de transporte que utilizan la red vial y agilizar los flujos vehiculares.***





*V. Establecer comunicación y coordinación permanente con las delegaciones políticas, dependencias y entidades públicas y privadas para la evaluación de la operación de tránsito y de la red vial.*

*VI. Estudiar los aforos vehicular y peatonal que permitan mantener un banco de datos permanente y pormenorizado de las condiciones viales y de operación del tránsito.*

*VII. Integrar una base de datos para la evaluación de la operación de tránsito y de la red vial, que permita el manejo estadístico para el diseño y desarrollo de estudios.*

*VIII. Evaluar los dispositivos de control de tránsito y fluidez vial desarrollados en las zonas de mayor carga vehicular, para proponer su permanencia o mejora.*

*IX. Definir los indicadores que permitan captar los requerimientos de control y fluidez vehicular en la vía pública.*

*X. Planear el desarrollo de los indicadores para evaluar el resultado de los estudios de ingeniería de tránsito.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Subdirección de Registro de Indicadores del Ente Obligado se encarga de lo siguiente:

- Coordina la integración de una base de datos que permita el establecimiento de una metodología de análisis que coadyuve al planteamiento de alternativas de solución para el mejoramiento y acondicionamiento de las vialidades.
- Realiza el registro de estadísticas y análisis de base de datos para el diseño de los proyectos de tránsito y vialidad, para la atención de las prioridades y alternativas de solución en la red vial.
- Estudia los aforos vehicular y peatonal que permitan mantener un banco de datos permanente y pormenorizado de las condiciones viales y de operación del tránsito.
- Integra una base de datos para la evaluación de la operación de tránsito y de la red vial, que permita el manejo estadístico para el diseño y desarrollo de estudios.



Por lo anterior, se puede concluir que el Ente Obligado, a través de la Subdirección de Registro de Indicadores **tiene las atribuciones suficientes para proporcionar la información requerida por el particular**, ya que se encarga de coordinar la integración de una base de datos que permite el establecimiento de una metodología de análisis que coadyuva al planteamiento de alternativas de solución para el mejoramiento y a condicionamiento de las vialidades, realiza el registro de estadísticas y análisis de bases de datos para el diseño de tránsito y vialidad, estudia los aforos vehicular y peatonal que permiten mantener un banco de datos de las condiciones viales y de operación del tránsito e integra una base de datos para la evaluación de la operación de tránsito y de la red vial.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que mediante una respuesta complementaria el Ente Obligado atendió los requerimientos **2, 3 y 4**, relativos al número de vehículos en circulación (estimaciones/conteos diarios de vehículos) y conteos de vehículos en circulación que se realizaban de forma diaria y por zonas de la Ciudad, tiempo promedio de traslado, estimaciones diarias o con la mayor frecuencia disponible, distancia promedio de circulación, estimaciones diarias o con la mayor frecuencia disponible, ya que informó que de conformidad con su Manual de Organización, no era de su competencia proporcionar la información solicitada toda vez que no realizaba consultas directas ni operativos de campo a viajeros, por lo que sugirió requerir la información a la Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas perteneciente al Instituto Nacional de Estadística, ya que era la encargada de realizar los conteos de horas máximas de demanda, así como las encuestas de origen-destino para conocer la movilidad de los habitantes de la Zona Metropolitana y, por lo tanto, contaba con atribuciones para otorgar dicha información proporcionando los datos de contacto de dicha Dependencia, así como los links donde podría consultar



la información, **por lo que resultaría ocioso ordenarle que se pronunciara sobre los mismos de nueva cuenta.**

Por otra parte, respecto del requerimiento 1, el Ente Obligado informó de manera fundada y motivada al recurrente su imposibilidad de proporcionar la información con el grado de desglose requerido, entregando la información con la contaba en su base de datos y ofreciendo la consulta directa de los archivos que se encontraban en la Subdirección de Registros de Indicadores, ya que los datos solicitados de mil novecientos ochenta y cinco a dos mil ocho no se tenían digitalizados y a partir de dos mil nueve, en el mes de marzo, se creó la Subdirección de Registro de Indicadores perteneciente a la Subsecretaría de Control de Tránsito, por lo que se inició la base de datos del área, la cual fue desestimada por este Instituto en virtud de que la misma restringía el derecho de acceso a la información pública del particular en demasía.

En ese sentido, este Instituto advierte que el Ente Obligado se encuentra imposibilitado de proporcionar la información solicitada por el particular en el requerimiento 1 en el medio elegido por el particular (medio electrónico gratuito).

Lo anterior, se ve robustecido con el pronunciamiento emitido por el Ente Obligado como diligencia para mejor proveer a través del oficio SSP/OM/DET/OIP/4574/2015, del ocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual indicó que la información puesta a disposición del particular en consulta directa mediante la respuesta complementaria constaba de cincuenta y un carpetas con un total de siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve fojas.

En tal virtud, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo cuarto y 54, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que si bien los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información y la obligación de dar acceso por parte de los entes se tiene por cumplida cuando a decisión del solicitante se entregue por **medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta** o mediante la entrega de copias simples o certificadas, lo cierto es que solamente deberán remitir la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada **y sin que represente el procesamiento de la misma**. Dichos artículos prevén lo siguiente:

**Artículo 11...**

...

*Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado**, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*

...

**Artículo 54.** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, **a decisión del solicitante**, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, **cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra** o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la **modalidad de acceso a la información** y que **la obligación de dar acceso a**



la misma se tiene por cumplida cuando a decisión del solicitante se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta o bien mediante copias simples o certificadas, y los entes solamente deberán proporcionar la información en medio electrónico cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente el procesamiento de la misma.

En ese sentido, el Ente Obligado deberá ofrecer de nueva cuenta al particular para que acceda a la información relativa al requerimiento 1, fundando y motivando el cambio de modalidad y, en caso de que así lo solicite, le deberá proporcionar la información que desee en copia simple previo pago de derechos.

Por lo expuesto, es posible concluir que la respuesta impugnada del Ente Obligado fue contraria al elemento de validez de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

*Artículo 6. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir, entre otros, con el elemento de validez de **exhaustividad**, entendiendo por ello el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas que emitan los entes obligados atiendan de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, lo que en el presente caso no ocurrió.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*





Asimismo, la respuesta del Ente Obligado transgredió los principios de información, transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual señala:

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Por lo anterior, el agravio formulado por el recurrente, en el cual se inconformó por la inexistencia de la información, ya que según el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los Procedimientos Dictaminados y Registrados y Registrados conforme al Registro MA-11001-18/08, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de abril de dos mil diez, el Ente Obligado tenía las atribuciones y/o funciones para entregar la información, resulta **fundado**, resultando procedente ordenarle al Ente Obligado que ofrezca de nueva cuenta al particular la consulta directa respecto del requerimiento 1, fundando y motivando el cambio de modalidad y, en caso de que así lo solicite, le permita acceder a la información de su interés a través de copias simples, previo pago de derechos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública y se le ordena lo siguiente:

- Ofrezca de nueva cuenta al particular la consulta directa respecto del requerimiento 1, fundando y motivando el cambio de modalidad y, en caso de que así lo solicite, le permita acceder a la información de su interés al particular a través de copias simples, previo pago de derechos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de



Seguridad Pública y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**